

# **Normativa sobre desfibriladores en el Principado de Asturias, DECRETO 54/2016, de 28 de septiembre.**

Regulación / obligación de instalación y uso de desfibriladores externos en Asturias, norma sobre la instalación, el uso y formación sobre desfibriladores, características de espacios cardioprotegidos y mantenimiento del desfibrilador.

## **¿Qué dice la normativa sobre desfibriladores?**

### **Resumen decreto:**

Decreto 54/2016, de 28 de septiembre, por el que se regula la instalación y la utilización de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario, así como la formación y acreditación de las entidades formadoras para este uso.

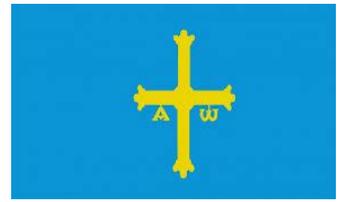
### **- Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones de instalación y uso de la tecnología sanitaria denominada desfibriladores externos automatizados en centros, servicios, establecimientos, entidades o empresas, públicas o privadas, ajenas al ámbito sanitario para atender las eventuales paradas cardiorrespiratorias que puedan producirse en su entorno, así como determinar el programa de formación y el procedimiento de acreditación del personal que podrá hacer uso de esta tecnología y de las entidades de formación en esta materia.

### **Establecimientos e instalaciones obligados a disponer de un DEA.**

Estarán obligados a disponer de un DEA en condiciones aptas de funcionamiento y listo para uso inmediato las entidades públicas o privadas o los particulares que sean titulares o disfruten del derecho de explotación de los siguientes establecimientos e instalaciones:

- a) Los centros comerciales, individuales y colectivos, que tengan una superficie edificada para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.
- b) Instalaciones de transporte: aeropuertos y puertos comerciales; estaciones de autobuses o ferrocarril de poblaciones de más de 50.000 habitantes, y las estaciones de tren o autobús con una afluencia media diaria igual o superior a 2.000 personas.



- c) Los establecimientos, locales e instalaciones en que se desarrollen espectáculos públicos y actividades recreativas, con aforo autorizado superior a 750 personas.
- d) Las instalaciones deportivas en las que la afluencia media diaria de usuarios sea igual o superior a 500 personas.

### **Obligaciones relativas a la instalación del DEA.**

Los sujetos mencionados en el artículo anterior, así como cualesquiera otros que voluntariamente decidan instalar un DEA para su uso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Consejería competente en materia de sanidad dicha circunstancia, indicando los datos identificativos del desfibrilador: fabricante, nombre, modelo y número de serie, el lugar de instalación y la persona o personas autorizadas para poder utilizarlo, así como cualquier modificación que se produzca, incluida la baja de los equipos. A esta comunicación se acompañará una declaración responsable según el modelo recogido en el anexo I.
- b) Disponer de la dotación material mínima que determina el anexo II.
- c) Señalar, en lugar visible, la ubicación del DEA y sus normas de utilización.
- d) Proporcionar al personal encargado del manejo del DEA la formación y actualización de conocimientos necesarios para su uso, así como garantizar la disponibilidad de dicho personal durante el horario de funcionamiento del centro o entidad correspondiente.
- e) Responsabilizarse de la cumplimentación y remisión de todos los datos relacionados con el registro previsto en el art. 8.a).
- f) Efectuar la revisión y mantenimiento adecuados del DEA, siguiendo las instrucciones del fabricante, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren siempre en perfecto estado de uso.

### **- Formación.**

1. Serán requisitos necesarios para participar en el programa de formación que prevé este decreto, ser mayor de edad y disponer del título en educación secundaria obligatoria, Graduado escolar o equivalente.
2. El programa básico de formación será el recogido en el anexo V, siendo, al menos, el 80% del mismo de carácter práctico.
3. El número de alumnos será como máximo de 24 por instructor en la parte teórica, y de 8 alumnos por instructor en la parte práctica.



4. Una vez finalizado el proceso de formación y superadas las pruebas de evaluación, cada alumno recibirá un certificado que acredite su capacitación para el uso de los DEA.

5. Esta acreditación deberá contener de forma expresa el período de su validez, que será de tres años, y se renovará de acuerdo al programa de formación establecido en el anexo V.

*Anexo V*

PROGRAMA DE FORMACIÓN

A) PROGRAMA DE FORMACIÓN BÁSICO (mínimo: 6 horas)

Módulos	Contenidos	Desarrollo
INTRODUCCIÓN*	Nociones básicas: Cadena de supervivencia; importancia de la desfibrilación precoz; legislación y ética.	Teórico: 15 minutos.
RCP BÁSICA*	Conocimientos básicos. Valoración y actuación básica ante una persona inconsciente.	Teórico: 15 minutos. Prácticas: 130 minutos.
DEA	Conocimientos básicos. Protocolos de utilización. Seguridad. Resolución de problemas frecuentes.	Teórico: 45 minutos. Prácticas: 120 minutos.
RECOGIDA DE DATOS	Método Utstein, Mantenimiento del DEA.	Teórico: 15 minutos.
EVALUACIÓN	Prueba de evaluación.	Teórica: 10 minutos. Práctica: 10 minutos por alumno.